

Expediente: 4547/18

Carátula: QUINTANA ESTELA MARGARITA C/ ALVAREZ JOSE JOAQUIN Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 3

Tipo Actuación: INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD

Fecha Depósito: 18/02/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27230950895 - QUINTANA, ESTELA MARGARITA-ACTOR/A

30716271648408 - DEFENSORIA DE MENORES DE LA TERCERA NOMINACION, -DEFENSOR/A OFICIAL DE MENORES E INCAPACES

27405312943 - RIVERO, JUAN ARIEL-TERCERO

20123522533 - TORRES, FRANCISCO DANTE-POR DERECHO PROPIO

90000000000 - RIVERO, JUAN JOSE-N/N/A

20123522533 - ALVAREZ, JOSE JOAQUIN-DEMANDADO/A

20258435339 - LIDERAR CIA.DE SEGUROS, -DEMANDADO/A

20321329056 - MICHEL, FRANCISCO JOSE-POR DERECHO PROPIO

20262464394 - KATZ JOSÉ FEDERICO, -PERITO

27288878086 - SARMIENTO POZZA, CARLA MARCELA-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 3

ACTUACIONES N°: 4547/18



H102335346840

JUICIO: QUINTANA ESTELA MARGARITA c/ ALVAREZ JOSE JOAQUIN Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE. N°: 4547/18

San Miguel de Tucumán, 17 de febrero de 2025.- **Y VISTOS:** que se encuentra para resolver el desistimiento del convenio celebrado por las partes en la audiencia del 11/11/2024. En tal sentido tengo presente que las partes arribaron a un acuerdo en la citada audiencia y que el convenio debía ratificarse tanto por el actor menor de edad como por el demandado Alvarez, que no había asistido a la audiencia de avenimiento, pese a estar debidamente notificado de la misma. Tengo presente también que como condición oportunamente, como previo a la homologación del acuerdo arriba se ordenó practicar planilla fiscal, lo cual a la fecha ya se encuentra cumplido quedando las partes eximidas del pago de la misma. Por ultimo tengo presente y pondero que la actora manifestó en dos oportunidades que ratificaba el convenio arribado y que mantenía esa postura, expresando como condición que el convenio arribado sea homologado hasta el día 30 de noviembre de 2024. Conforme surge de las constancias de autos, el demandado Sr. Alvarez con el patrocinio letrado del Dr. Torres Rodriguez presentan un escrito en donde manifiestan disconformidad con el convenio arribado el día anterior únicamente en lo que respecta a los honorarios del citado letrado, lo que motivó el decreto de fecha 13/11/2024. Por último al respecto de ello tengo presente que en fecha 11/12/2024 se presenta el mismo letrado, Dr. Torres Rodriguez prestando conformidad nuevamente con el convenio arribado y solicitando su homologación, por cuanto acordó sus honorarios con la citada en garantía, por lo que entiendo que el motivo por el cual existió oposición por su parte al convenio, ya fue zanjado. Dicho todo esto, corresponde ponderar, como lo dije anteriormente, la voluntad de la actora, quien manifestó expresamente dentro del presente expediente que en caso de que el convenio fuera homologado hasta el día 30 de noviembre de 2024 su parte continuaba prestando conformidad con el mismo, destacando que ello era la posición asumida tanto por la actora como por su hijo. En definitiva tengo presente que si el convenio se hubiera homologado hasta el ultimo día de noviembre, la actora no hubiera desistido del mismo, lo que me lleva a efectuar la siguiente hipótesis. En el supuesto caso de que el convenio se hubiera homologado el día 29 de noviembre de 2024, ya que el día 30 de noviembre fue sábado, el plazo de pago estipulado para la primer cuota del monto convenido era de 90 días desde la homologación, por lo que en tal hipótesis, la fecha de pago de la primer cuota hubiera recaído en fecha 27 de febrero de 2025, fecha a la que aún no hemos llegado, lo que me lleva a suponer que, en la hipótesis de que se

hubiera homologado en convenio antes del 30/11/24 como lo solicitaba la actora, el plazo para el pago de la primer cuota aún no estaría vencido. Es decir, la actora dejó en claro en sus presentaciones que: "mantiene su ratificación, siempre y cuando el mismo se homologue hasta el 30 de noviembre de 2024" (sic), siendo que si se hubiera homologado hasta la fecha que pedía la actora, el plazo de pago de la primer cuota no se habría vencido al dictado del presente pronunciamiento, según lo dicho en párrafos anteriores, corresponde ponderar en definitiva que sin que hubiera existido demora en la homologación del convenio, las partes hubieran aceptado el mismo y en definitiva queda claro que ello fue el único óbice para que el acuerdo se mantenga. Por todo lo expuesto, teniendo presente la manifestación de voluntad de las partes, el acuerdo conciliatorio arribado en autos y que en lo sustancial las partes se encontraban de acuerdo con el mismo, habiendo sido ratificado en su momento por todos los actuantes, teniendo presente los plazos de pago oportunamente convenidos y lo manifestado por la actora con relación a ello y en aplicación de la teoría de los actos propios, entiendo corresponde que previo a emitir resolución al respecto del desistimiento efectuado, se intime a la citada en garantía para que en el perentorio e improrrogable plazo de DOS DÍAS HÁBILES, se expida al respecto de los plazos de pago convenidos y cualquier otra manifestación que tenga para efectuar. Cumplido el plazo establecido anteriormente, y para el caso que la aseguradora Liderar se expida al respecto, los presentes autos deberán volver a estudio para el dictado de sentencia conforme decreto de fecha 27/12/2024. **HAGASE SABER.-** 4547/18.-

Actuación firmada en fecha 17/02/2025

Certificado digital:

CN=TEJERIZO Raul Eugenio Martin, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20217459770

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.